



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: GUSTVO GONZÁLEZ ROJAS  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00177 00

### **Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta Instancia Judicial es competente para conocer la acción constitucional de tutela instaurada por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y seguridad social en el que considera incurre la Entidad accionada, al no reconocer y pagar la pensión de vejez a que presuntamente tiene derecho, por ser beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36, de la Ley 100 de 1993, así como el retroactivo pensional debidamente indexado con base en el IPC, certificado por el DANE; al parecer, por cuanto *“El día 7 de Octubre de 2009, el ISS emitió oficio numero 062.02 DHL Y NP SC 018211, dirigido al demandante señalándole que con base en el Acuerdo 027 de 1993, por ser socio capitalista de la empresa en mora ENVASES CESAR LTDA, es necesario que la deuda de los aportes lo debe pagar directamente el señor GUSTAVO GONZALEZ ROJAS.”*

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

**Primero: Avocar conocimiento** de la presente ACCION de TUTELA instaurada por GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, conforme lo expuesto.

**Segundo: Vincular** al presente trámite constitucional: **(i)** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, **(ii)** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. – Dirección de Recursos Humanos, **(iii)** la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, **(iv)** la UNIDAD DE GESTIONES Y PENSIONES PARA FISCALES “UGPP”, y **(v)** COMPENSAR EPS S.A., en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**Segundo: Córrese traslado** a la accionada y vinculadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días hábiles**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remita la documentación que soporten su respuesta al correo electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**Tercero: Reconocer personería** jurídica a la abogada KATHERINE MARTINEZ ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.371 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y tarjeta profesional No. 129.961 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal, y al abogado JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, cedulado con el No. 80.101.005 de Bogotá y T.P. No. 230.936 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, del accionante GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, en la forma y términos dispuesto en el mandato conferido.

**Cuarto: Comuníquese** a las partes el inicio de la presente acción constitucional por el medio más eficiente y eficaz posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**